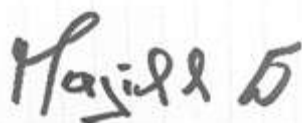


CONSTANCIA: Manizales, 22 de septiembre de 2021. En la fecha pasa a despacho para resolver escrito sobre incidente de desacato a Acción de Tutela presentado por la señora RITA IDALIA SERNA ECHEVERRI, donde informa que la NUEVA EPS Y LA IPS VIVA 1A no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 12 de agosto de 2021, argumentando que en una cita de control con su médico tratante, le programaron una nueva cirugía el 3 de septiembre de 2021 dado que su rodilla está volviéndose rígida. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0941
Radicado No. 2021-00102

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito allegado por la accionante RITA IDALIA SERNA ECHEVERRI C.C. 24.292.057, manifiesta el incumplimiento por parte de la NUEVA EPS y la IPS VIVA 1A LAURELES del fallo de tutela proferido por este despacho el 12 de agosto de 2021, argumentando que en una cita de control con su médico tratante, le programaron una nueva cirugía el 3 de septiembre de 2021 dado que su rodilla está volviéndose rígida, y que ninguna de las entidades accionadas quiere autorizar la operación, lo cual es consecuente con la necesidad del cumplimiento del fallo.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

“En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 12 de agosto de 2021, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente de la Nueva EPS, para que haga cumplir a la Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, Gerente Regional Eje Cafetero NUEVA EPS en Pereira, y a la Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL GERENTE DE LA NUEVA EPS sede Manizales, o a quienes hagan sus veces, la orden impartida en sentencia de tutela proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2021 en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora RITA IDALIA SERNA ECHEVERRI en los términos consignados en dicho

proveído y comunicado a la accionada en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, Gerente Regional Eje Cafetero NUEVA EPS en Pereira y a la DRA. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL – Gerente NUEVA EPS MANIZALES, o a quienes hagan sus veces, para que cumplan la orden impartida en sentencia de tutela proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2021 en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora RITA IDALIA SERNA ECHEVERRI, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno.

TERCERO: ADVERTIR a la Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, Gerente Regional Eje Cafetero NUEVA EPS en Pereira y a la DRA. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL – Gerente NUEVA EPS MANIZALES, o a quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra, en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, en su contra o quien haga sus veces, y en contra del Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente de la Nueva EPS, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente de la Nueva EPS, para que haga cumplir a la Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, Gerente Regional Eje Cafetero NUEVA EPS en Pereira, y a la Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL GERENTE DE LA NUEVA EPS sede Manizales, o a quienes hagan sus veces, a los cuales se les enviará copia del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9928aac400acab18a4dec6486f415b1d2e57c4545dc2094027ef1ff32f47cc9

Documento generado en 22/09/2021 03:53:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**